

EJECUCIÓN 7/2007 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 18/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PEDRO SAEZ WILLIAMS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 18/2006-J, resuelta el tres de agosto de dos mil seis, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Pedro Saez Williams, a través del portal de internet de este Alto Tribunal, en la que requirió todas las resoluciones de las controversias constitucionales promovidas en contra el Poder Ejecutivo Federal, en los años de mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos ochenta y seis, y dos mil cinco, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 18/2006-J, en su sesión de tres de agosto de dos mil seis, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales promovidas en contra del Poder Ejecutivo Federal, en los años de mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos ochenta y seis, de conformidad con lo establecido en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información consistente en las resoluciones definitivas emitidas en las controversias constitucionales identificadas con los números 28/2005, 45/2005 y 50/2005, de conformidad con el considerando III de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informe sobre la disponibilidad de la información consistente en las resoluciones judiciales intermedias, emitidas en la tramitación de los juicios de controversia constitucional números 45/2005, 50/2005, 54/2005 y 58/2005, de conformidad con la consideración IV de esta resolución.”

II. En cumplimiento del resolutivo tercero transcrito en el antecedente anterior, el Subsecretario General de Acuerdos remitió el oficio número 4873, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el que a su vez fue enviado al Secretario Ejecutivo de Administración, junto el

**EJECUCIÓN 7/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 18/2006-J**

expediente respectivo, para efectos de la presentación del dictamen correspondiente. En el informe de mérito se señala en lo conducente:

“...a efecto de favorecer el principio de publicidad de la información en poder de este Alto Tribunal y considerando que en términos de las referidas disposiciones legales, son públicas las resoluciones que se dictan dentro de un procedimiento constitucional y que las mismas podrán consultarse una vez que se emitan, se le comunica que se está en posibilidad de remitirle en copia simple o certificada la totalidad de los acuerdos de trámite o en su caso de las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales 45/2005, 50/2005, 54/2005 y 58/2005; aclarando que las sentencias emitidas en los citados asuntos pueden enviársele en comunicación electrónica, no así los referidos proveídos ya que se encuentran glosados en cada expediente.

Los acuerdos de trámite que obran en cada controversia constitucional y respecto de los cuales podrá expedirse copia, son los siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE TRÁMITE	TOTAL DE FOJAS
45/2005	21 Audiencia Resolución	44 4 78
50/2005	8 <i>Por acuerdo de diez de octubre de dos mil cinco, dictado por el Ministro Instructor, se sobreseyó en la controversia constitucional.</i>	22 4
54/2005	34 Audiencia <i>(Pendiente de elaborar el engrose)</i>	75 6
58/2005	10 Audiencia Resolución	24 6 42

Total de copias de acuerdos incluyendo audiencias: 185
Total de copias de resoluciones: 120

Por consiguiente, hágase del conocimiento de la mencionada Directora General de Difusión, que previo el pago correspondiente por parte del petionario, se estará en posibilidad de remitirle copias simples o bien copias certificadas de las indicadas documentales.

Se le comunica que se expedirán 185 copias incluyendo acuerdos y audiencias; además 120 copias respecto de las resoluciones, o bien

estas últimas se remitirán por correo electrónico; por lo que el costo de la modalidad de entrega deberá realizarse conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, una vez que Pedro Sáez Williams, que presentó la solicitud de información, realice el pago correspondiente sea de copias simples o certificadas, deberá informarlo al suscrito para que ordene la expedición de las copias solicitadas, así como su remisión.

...

III. En su sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información acordó retornar las ejecuciones de las clasificaciones de información asignadas al Secretario Ejecutivo de Administración, entre los integrantes del Comité; y el catorce de febrero siguiente, se acordó la reasignación del presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios.

IV. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/329/2007, de dos de marzo de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de Pedro Saez Williams, es menester tener en cuenta que requirió todas las resoluciones de controversias constitucionales promovidas en contra del Poder Ejecutivo Federal en

**EJECUCIÓN 7/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 18/2006-J**

los años de mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos ochenta y seis, y dos mil cinco.

Respecto de los dos primeros años en mención, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en su momento confirmando la inexistencia de los datos requeridos, con base en los informes que de manera respectiva rindieron la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal.

No obstante, respecto de los asuntos de esta naturaleza, promovidos durante el año dos mil cinco, con los informes de las Unidades Administrativas en mención, se conoció que se tramitaron los siguientes:

ASUNTO	OBSERVACIONES AL 3 DE AGOSTO DE 2006. <i>(Fecha de resolución del Comité de Acceso a la Información)</i>	OBSERVACIONES AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006. <i>(Fecha del informe del Subsecretario General de Acuerdos)</i>	DISPONIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO
Controversia 28/2005 <i>Promovente: Municipio de Misantla, Estado de Veracruz.</i>	<i>Se desechó la demanda.</i>		En formato electrónico , desde el primer informe del Subsecretario General de Acuerdos.
Controversia 45/2005 <i>Promovente: Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua.</i>	<i>Resuelta el diez de febrero de dos mil seis, por la Segunda Sala.</i>		En formato electrónico desde el primer informe del Subsecretario General de Acuerdos.
Controversia 50/2005 <i>Promovente: Poder Ejecutivo del Estado de México.</i>	<i>Resuelta el diez de octubre de dos mil cinco, por el Tribunal Pleno.</i>	<i>Acuerdo de sobreseimiento de diez de octubre de dos mil cinco.</i>	En formato electrónico desde el primer informe del Subsecretario General de Acuerdos.
Controversia 54/2005 <i>Promovente: Congreso de la Unión.</i>	<i>Pendiente de dictarse resolución.</i>	<i>Pendiente de elaborar el engrose</i>	
Controversia 58/2005	<i>Pendiente de dictarse resolución.</i>	<i>Resolución</i>	En formato electrónico en el segundo informe del Subsecretario

**EJECUCIÓN 7/2007, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 18/2006-J**

<i>Promovente: Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</i>			<i>General de Acuerdos.</i>
--	--	--	-----------------------------

En resolución dictada por este Comité de Acceso a la Información, en fecha tres de agosto de dos mil seis, se concedió el acceso a las resoluciones definitivas emitidas en las controversias constitucionales identificadas con los números 28/2005, 45/2005 y 50/2005. Respecto de la primera de las aludidas, se tuvo por satisfecho el otorgamiento de la información requerida, en virtud de que en el caso se dictó un auto de desechamiento de la demanda y con el otorgamiento del acuerdo correspondiente, quedó agotado en este punto el requerimiento del peticionario.

Ahora bien, respecto de la controversia constitucional número 54/2005, el Subsecretario General de Acuerdos señaló en su primer informe de fecha tres de julio de dos mil seis, que se encontraba pendiente de resolución; y en su segundo informe, de veinte de septiembre de dos mil seis, indicó que se encontraba pendiente de elaborar el engrose. No obstante, de la Consulta Temática de Expedientes y en el Módulo de Información, visibles en el portal de internet y en el sistema de intranet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, no se desprende registro de que hubiese sido fallado; por lo que ante tal incertidumbre resulta necesario solicitar al Subsecretario General de Acuerdos informe si el asunto de referencia ha sido resuelto definitivamente y, en su caso, exprese la disponibilidad del fallo correspondiente. Este informe habrá de ser rendido en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente resolución.

Por lo que hace a la controversia constitucional número 58/2005, el Subsecretario General de Acuerdos informó originalmente que se encontraba pendiente de resolución; y, en su segundo informe, rendido en vía de ejecución, indicó que se contaba ya con fallo. Así se desprende de la Consulta Temática de Expedientes y del Módulo de Información, en la que se registra que fue resuelto el día cinco de septiembre del año dos mil seis. Este documento es puesto a disposición del peticionario, en formato electrónico, por la Subsecretaría General de Acuerdos, al rendir su informe en vía de ejecución. Por tanto, este órgano colegiado considera que con ello se satisface el acceso a la información por lo que hace a la resolución

definitiva recaída en los autos del expediente de la controversia constitucional número 58/2005.

Sin embargo, respecto de las resoluciones judiciales intermedias, emitidas durante la tramitación de los juicios de controversia constitucional números 45/2005, 50/2005, 54/2005 y 58/2005, respecto de las cuales este Comité razonó en su momento la viabilidad jurídica de su otorgamiento, el Subsecretario General de Acuerdos informó, al desahogar el requerimiento formulado sobre su disponibilidad, que su acceso es posible.

No obstante, el otorgamiento que hace de las mismas es en la modalidad de copia simple o certificada, no así en formato electrónico, que es el que se presume de la preferencia del peticionario, toda vez que su solicitud fue realizada por la vía electrónica.

Indica el Subsecretario General de Acuerdos que las copias de los acuerdos, incluyendo audiencias, dictados en la tramitación de las controversias constitucionales de mérito, suman un total de ciento ochenta y cinco fojas; lo que significa que por su número, el tratamiento de digitalización no conllevaría una carga de trabajo que pudiera entorpecer las labores sustantivas del área.

Bajo estas circunstancias, este órgano colegiado considera que con el fin de satisfacer con plenitud y exhaustividad el ejercicio del derecho a la información del solicitante, debe otorgarse el acceso a las resoluciones intermedias dictadas en la tramitación de las controversias constitucionales números 45/2005, 50/2005, 54/2005 y 58/2005, puestas a disposición por el Subsecretario General de Acuerdos, en la modalidad de documento electrónico, con lo que se observa de manera puntual el criterio adoptado por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005, en el cual se sostuvo que al modificar la modalidad solicitada en medios electrónicos, por la de consulta física, sí se crea un impedimento material para el ejercicio efectivo del derecho a la información.

En este tenor, la Subsecretaría General de Acuerdos habrá de proceder a tomar las medidas necesarias para la digitalización de las resoluciones intermedias de mérito y ponerlas a disposición del peticionario Pedro Saez Williams, por conducto de la Unidad de

Enlace de este Alto Tribunal, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Para la ejecución de esta tarea, es pertinente requerir el apoyo de la Dirección General de Informática, a fin de que bajo la supervisión de la Subsecretaría General de Acuerdos, digitalice la documentación de mérito, de forma que ésta última no vea mermada de manera alguna la ejecución de sus tareas sustantivas. Lo anterior, sin menoscabo también de que la Subsecretaría General de Acuerdos salve datos que pudiesen identificarse como de carácter confidencial o reservado, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información consistente en la resolución definitiva emitida en el juicio de controversia constitucional número 58/2005, en formato electrónico, en términos del considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información consistente en las resoluciones intermedias emitidas durante la tramitación de los juicios de controversia constitucional identificados con los números 45/2005, 50/2005, 54/2005 y 58/2005, en la modalidad de documento electrónico, en términos de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Requiérase al Subsecretario General de Acuerdos, a fin de que proceda a tomar las medidas conducentes para el otorgamiento de la información en la modalidad electrónica; así como a la Dirección General de Informática, para que apoye en la ejecución de esta tarea, en términos de la parte final de la consideración II de la presente resolución.

CUARTO. Requiérase al Subsecretario General de Acuerdos para que informe si en el juicio de controversia constitucional número 54/2005 se ha dictado la resolución definitiva y, en su caso, se pronuncie sobre al disponibilidad de la misma.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Informática, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el proyecto; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO
BENITO ARISTÓFANES ÁVILA
ALARCÓN.